

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1011

( 28 JUN 2012 )

**Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diesel, para el mes de julio de 2012**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA AD HOC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2011 y 939 de 2004 y por los decretos 3823 de 2011 y 381 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825 y 18 0643, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009 y 27 de abril de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que a través de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009 y 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diesel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las resoluciones anteriores, la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diesel que regirán para el mes de julio del año 2012.

**Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diesel, para el mes de julio de 2012"**

Que mediante Decreto 3823 del 12 de octubre de 2011, el Presidente de la República nombró al Ministro de Hacienda y Crédito Público como Ministro de Minas y Energía Ad Hoc para conocer y decidir los asuntos relacionados con la fijación del precio de los biocombustibles.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo establecido en la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009 y 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, el Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diesel que regirá a partir del 1º de julio de 2012 será de nueve mil setecientos veintiocho pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$9.728,54) M/Cte.

**Artículo 2º.** En concordancia con lo establecido en la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825 y 18 0643, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009 y 27 de abril de 2012, respectivamente, el Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1º de julio de 2012 será de ocho mil treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$8.038,82) M/Cte.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2012

  
**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**  
Ministro de Minas y Energía Ad Hoc

Proyecto: Mauricio Olaya Olaya

Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tejada / Juan José Parada Holguín 

